

Acción de tutela 11001-03-15-000-2024-00183-00

Actora: María Eugenia Moreno Quiroga

III. DECISIÓN

Por las razones expuestas, la Sala considera que en el presente asunto la parte actora no acreditó que la providencia cuestionada haya incurrido en alguna de las causales especiales de procedibilidad de la acción de tutela contra providencia judicial de defecto fáctico o defecto sustantivo, razón suficiente para negar el amparo.

En mérito de lo expuesto, el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Segunda, Subsección "B", administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Constitución Política,

FALLA:

- 1°. **NEGAR** la solicitud de amparo presentada por la señora María Eugenia Moreno Quiroga en contra del Tribunal Administrativo del Huila Sala Segunda de Decisión, por las razones expuestas en la motivación de esta providencia.
- 2°. **NOTIFÍQUESE** este fallo a las partes por el medio más expedito, en la forma y término previstos en el Decreto 2591 de 1991.
- 3°. **COMUNÍQUESE** la presente decisión a la Sección Cuarta de esta Corporación y remítasele copia.
- 4°. Ejecutoriada esta providencia, como lo prevé el artículo 32 del Decreto ley 2591 de 1991 envíese el expediente a la Corte Constitucional para su eventual revisión.

Notifíquese y cúmplase,

Este proyecto fue estudiado y aprobado en sala de la fecha.

(Firmado electrónicamente)

JORGE PORTOCARRERO BANGUERA

(Firmado electrónicamente)

(Firmado electrónicamente)

CÉSAR PALOMINO CORTÉS

JUAN ENRIQUE BEDOYA ESCOBAR